VHST

VICTOR HUGO SALCEDO TASCON
ABOGADO

DOCTOR
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
J29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

ASUNTO.- RECURSO DE RESPOSICION AUTO 963 DEL 12 DE MARZO DE 2024
LUQUIDACION PATRIMONIAL PLUTARCO ELIAS DIAZ
RADICACION : 2015-000013

VICTOR HUGO SALCEDO TASCON, mayor de edad y de ésta vecindad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.16.276.006 de Palmira Valle y tarjeta profesional de abogado No.101.313 del C.S. de la Judicatura, me permito presentar recurso de reposición contra el auto 963 del 12 de marzo de 2024, en el sentido que este profesional del derecho en ningún momento solicito sancionar al Liquidador Doctor **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA.**

Mi petición fue dirigida en el sentido que a la fecha la oficina de registro de la ciudad de Cali, no ha dado cumplimiento al registro del acta de adjudicación omitiendo la normatividad legal contemplada en el art.571 que se contrae en su contenido en la forma y términos en que se debe proceder a la inscripción de las adjudicaciones en los bienes inmuebles veamos. " ..**Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos, como impuestos prediales, valorizaciones, cuotas de administración, servicios públicos o en general aquellas derivadas de la condición de propietario.**

Disposición como se dijo decretada en el asunto de la referencia y que a pesar de haberse decretado la adjudicación se niegan a proceder conforme al ordenamiento legal

CALLE 11 No. 3-67 OFICINA 306 EDIFICIO SIERRA
EMAIL **Vihusalta1963@hotmail.com**
CEL. 315-2683555 - 310-4918224
CALI - VALLE

establecido, en razón a dicha incuria no se ha podido hacer el registro debidamente entregado a los acreedores.

Mi petición se dirige puntualmente en mi escrito de fecha 21 de febrero de 2024 reiterando.

"La oficina de Registro, el señor registrador o sus funcionarios competentes se han apartado de manera subjetiva a lo ordenado por el señor Juez 29 Civil Municipal de Cali pues se reitera ha hecho caso omiso a su orden, de continuar en su postura rayaría los derroteros previstos en el art.44 numeral 3 del Código General del Proceso, el cual reza "**...sancionar con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes sus empleados *a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..*"** ,

Del señor Juez,

VICTOR HUGO SALCEDO TASCON
C.C No. 16.276.006 DE PALMIRA VALLE
T. P No. 101.313 DEL C.S. JUDICATURA